

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 8.816)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Obras Públicas ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Aldo Gómez, quien manifiesta:

Visto la obligación de portación del elemento de seguridad se encuentra normado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 que expresa:

“**Art.29. CONDICIONES DE SEGURIDAD,** Inc. I) las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación.

“**Art.40. REQUISITOS PARA CIRCULAR,** Inc. J) que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos los cascos normalizados.

Ambas normas tienen recepción en nuestro Código de Tránsito en el art. 36°, con fundamento en los beneficios que apareja el casco en caso de colisión preservando la vida y la salud de los conductores.

Considerando las malas costumbres sociales (no respetar las normas de circulación) y a la imprudencia por parte de quienes las conducen, hace que se evidencie un incremento notorio en la participación de las motocicletas en los accidentes de tránsito. Según datos proporcionados por la Secretaría de Salud Pública que se adjunta como anexo, en el Hospital de Emergencias Dr. Clemente Álvarez en el 2005 se registraron 1.208 accidentes en motos con lesionados y en el 2009 se incrementó a 2.303 evidenciándose un incremento del 90,6 %. Por el contrario los accidentes con lesionados cuando intervienen automóviles fueron de 564 en 2005 y de 470 en el 2009 percibiéndose un descenso del 16,7%, también descendieron comparando el período 2005-2009 los accidentados en bicicleta en un 20 % y los casos de peatones en un 27,5 %. Es notorio el aumento en los patentamientos de motos que en el 2009 ascendió a la cifra de 110.240.

La situación del tránsito en la ciudad, especialmente en lo concerniente a las motocicletas evidentemente es muy numeroso, ésto obliga a generar medidas en resguardo de la seguridad de los conductores y sus acompañantes, en procura de proteger tanto sus vidas como la integridad física. Esto pone de manifiesto que se debe reforzar e incentivar las acciones tendientes a garantizar el uso efectivo del casco en todo momento, proponiéndose que las Estaciones de Servicio se abstengan del expendio de combustible a quienes en el momento de la compra no se presenten con los cascos reglamentarios.

Las Estaciones de Servicios se encuentran en una situación trascendente para contribuir en su actividad de provisión de combustible al proceso de respeto a las normas de seguridad en la circulación vial, a partir del concepto de unidad de conductor-casco que las leyes hoy exigen desde el momento de la venta de la motocicleta. De modo similar se requiere a los Estacioneros la exhibición de la oblea cuando se provee de GNC, o la prohibición de venta de alcohol en su interior, hipótesis en las cuales se procura garantizar la seguridad y protección de la salud de las personas. Que esta práctica ya cuenta con vigencia legal en diversas ciudades del país entre ellas la propia ciudad de Santa Fe.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 36 inc. J.1. del Código de Tránsito de la Municipalidad de Rosario, que quedará redactado del siguiente modo: “Toda persona que se halle a bordo de un motovehículo debe tener colocado un casco de seguridad especialmente concebido para la circulación vial en estos vehículos y llevar el correa de seguridad firmemente ajustado. El casco debe cubrir la cabeza, integralmente o en su parte superior, para protegerla de eventuales golpes. Debe componerse de los siguientes elementos: J.1.1. Cáscara exterior dura, lisa, con el perfil de la cabeza y con un relleno amortiguador integral de alta densidad, que lo cubra interiormente, de un espesor no inferior a VEINTICINCO MILESIMAS DE METRO (0,025 mm). **La obligación de**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



portar el casco, se extiende al momento del ingreso, egreso y circulación por el interior de las Estaciones de Servicio a los fines de la carga de combustible, excepto el momento en que el conductor descienda de la motocicleta. Prohíbese la carga de de combustible sin cascos reglamentarios.”

**Art. 2°.- Campaña de Prevención:** La Municipalidad de Rosario deberá instalar en las Estaciones de Servicios la cartelera, con dimensiones adecuadas que garantice su visualización, que contendrá la siguiente leyenda:

**“PROHÍBESE LA CARGA DE COMBUSTIBLE SIN LOS CASCOS REGLAMENTARIOS Ordenanza N° 8.816”**

La Municipalidad podrá celebrar convenios con las Estaciones de Servicios tendientes a la difusión de la obligación aludida dentro del Programa de Educación Vial.

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Tránsito o el área que corresponda, elevará un informe periódico evaluatorio respecto al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de octubre de 2011.-**

CM, 2
REALIZÓ <i>[Signature]</i>
Vº Bº <i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
Dra. SONIA MARIA COLACELLI  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

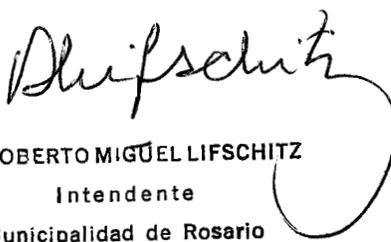
**Expte. N° 178027-P-2010 CM.-**

//sario, 8 de noviembre de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.  
nf



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Ing. **ROBERTO MIGÜELLIFSCHITZ**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

LESIONADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO SEGÚN TIPO DE VEHÍCULO  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS "Dr. CLEMENTE ÁLVAREZ"  
PERÍODO 2004 - 2009

AÑO	Moto	%	Auto	%	Bicicleta	%	Peatón	%	Otros	%	TOTAL
2005	1208	42,51	564	19,85	601	21,15	335	11,79	128	4,50	2842
2006	1287	48,27	471	17,67	506	18,98	270	10,13	132	4,95	2666
2007	1528	54,98	433	15,58	466	16,77	240	8,64	112	4,03	2779
2008	1877	60,43	486	15,65	400	12,88	222	7,15	121	3,90	3106
2009	2303	64,28	470	13,12	481	13,42	243	6,78	86	2,40	3583

2010      2445

Fuente: Dpto de Est. Hospital Clemente Alvarez

Variación % entre 2005 y 2009	MOTO	AUTO	BICICLETA	PEATÓN	TOTAL
	90,6	-16,7	-20,0	-27,5	26,1

2010 - 100%

Aclaración: la unidad de análisis es el lesionado por un accidente de tránsito por lo tanto el vehículo es en el que viajaba el lesionado, independientemente del lugar que ocupa

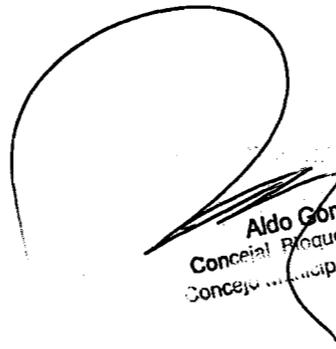
Observación: se produjo un incremento significativo en el porcentaje de lesionados por accidentes de tránsito entre el 2005 y el 2009 del 26.1%, sobre todo cuando el vehículo es una moto (90.6%)

Rosario  
Vehículos patentados  
Año 2009

Tipo	Patentados
Motos	110240
Autos	276071
Otros	103907
Total	490218
Total	980436

Variación % del parque automotor del 2006 al 2009 del 135.4%

Fuente: Administración Provincial de Impuestos  
Dirección General de Estadística

  
**Aldo Gómez**  
 Concejal Proque Socialista  
 Concejo Municipal de Rosario

